



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

MODIFICATORIO No.2. CONTRATO SASI-DAAL-016-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8746337

CONTRATO No.	SASI-DAAL-016-2025
OBJETO:	«CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTOCICLETAS, Y MOTORES FUERA DE BORDA PARA ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO OPERATIVO, LOGÍSTICO Y DE RESPUESTA DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP), DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE, EN LA GUARNICIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS, DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».
CONTRATANTE:	DISTRITO TURIISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C.
NIT:	890.480.184-4,
CONTRATISTA	ATV PREMIUM S.A.S.
NIT	900.512.057-1
VALOR DEL CONTRATO	CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MILONES SESICIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 4.223.666.667)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026.
PRORROGA No. 1	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2026
PRORROGA No. 2	HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Entre el **DISTRITO TURIISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA D.T y C.**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora **MERYS CASTRO PEREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de Directora administrativa de apoyo logístico, nombrada por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto de delegación No.0167 del 11 de mayo de 2026, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, facultada para comprometer contractualmente a este ente Distrital, y quien en adelante se denominará EL DISTRITO, por una parte y por la otra ATV PREMIUM S.A.S. NIT: 900.512.057-1, sociedad comercial representada legalmente por SOHAD BARAKAT TORRES CC No. 78.712.424 de Montería, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Para atender la solicitud realizada por el supervisor del CONTRATO SASI-DAAL-016-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8746337, quien mediante OFICIO AMC-OFI-0114600-2026 del 31 de julio de 2026 manifiesta “Como antecedente inmediato debe recordarse que, mediante comunicación del 29 de abril de 2026, el contratista expuso las circunstancias que venían afectando la ejecución, esto es, la imposibilidad de culminar el trámite de matrícula de los vehículos destinados a los organismos de seguridad beneficiarios, en razón de las obligaciones registradas por dichas entidades ante las autoridades de tránsito en los sistemas RUNT/SIMIT, y la indisponibilidad en el mercado automotor de determinados bienes que se surten únicamente bajo pedido y en los tiempos del distribuidor autorizado. Tales circunstancias fueron valoradas por esta supervisión mediante Oficio AMC-OFI-0060983-2025 del 29 de abril de 2026 y sirvieron de sustento al Modificadorio No. 1, por el cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2026. Verificado el estado actual de la ejecución, esta supervisión constata que dichas causas persisten parcialmente y que a la fecha subsisten vehículos pendientes de matrícula con destino a la Unidad Nacional de Protección y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así como bienes cuya entrega se encuentra supeditada a la disponibilidad del distribuidor autorizado, según el estado de avance que se detalla en el informe de supervisión que se adjunta, en el cual se relacionan los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción y el saldo pendiente de ejecución.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Desde la perspectiva jurídica, la prórroga solicitada encuentra fundamento en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que autoriza a las entidades estatales a incluir en los contratos las modificaciones y estipulaciones necesarias para el logro del objeto contratado, así como en los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la misma ley y en los deberes de dirección y control consagrados en su artículo 14, disposiciones que imponen a la Administración privilegiar la satisfacción efectiva de la necesidad pública sobre la terminación anticipada de una relación contractual cuyo objeto aún puede cumplirse. Adviértase, además, que la solicitud se limita al plazo de ejecución y no comporta adición en valor, por lo que no se requiere expedición de certificado de disponibilidad presupuestal adicional, sin perjuicio de los ajustes que deban efectuarse al registro presupuestal y a la vigencia de los amparos otorgados.

Por lo anterior, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales que corresponden a esa Dirección, esta supervisión emite concepto favorable a la prórroga solicitada y respetuosamente pide que se adelante, con carácter urgente y prioritario, el trámite de elaboración, suscripción, aprobación de garantías y publicación en el SECOP II del Modificadorio No. 2 al Contrato de Suministro No. SASI-DAAL-016-2025, por medio del cual se prorrogue el plazo de ejecución en sesenta (60) días calendario contados a partir del 31 de julio de 2026, condicionando su perfeccionamiento a la ampliación de la vigencia de los amparos de la garantía única de cumplimiento y demás coberturas exigidas en el contrato, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y a la publicación del acto modificadorio dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al régimen de publicidad de la actuación contractual previsto en el mismo decreto.

Se solicita de manera enfática que el trámite se surta antes del vencimiento del plazo contractual, esto es, dentro del día de hoy, comoquiera que, conforme al criterio reiterado de la jurisprudencia del Consejo de Estado, la prórroga de un contrato estatal debe pactarse durante su vigencia, de modo que, vencido el plazo de ejecución sin que el modificadorio se encuentre suscrito, la Administración quedaría impedida para prorrogarlo y solo restaría adelantar la liquidación del contrato, con las consecuencias jurídicas, económicas y de desatención de la necesidad pública que ello acarrearía.

Finalmente, esta supervisión deja expresa constancia de que la solicitud de prórroga se formula únicamente para asegurar la ejecución integral del objeto contractual y no comporta reconocimiento alguno de desequilibrio económico del contrato, de mayores costos, de reajustes de precios ni de responsabilidad de la Entidad frente a las circunstancias invocadas por el contratista; tampoco constituye aceptación de las condiciones o modificaciones adicionales sugeridas en su escrito, cuya procedencia deberá evaluarse de manera autónoma y con sujeción a la ley. Igualmente se deja a salvo, en su integridad, la facultad de la Entidad de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y de hacer efectivas las cláusulas de multas y penal pecuniaria pactadas, si al término de la prórroga persistiere el incumplimiento o si se estableciere que las causas alegadas resultan imputables al contratista. 2. Que a este modificadorio se adjuntan la solicitud del contratista, y el oficio del supervisor que da cuenta del avance real del contrato, así como la evidencia que soporta las justificaciones expuestas por el contratista ATV PREMINUN SAS. 3. Que esta Dirección Administrativa procederá a suscribir la prórroga del contrato atendiendo sus funciones delegadas, y al informe del supervisor que justifica que procesa en ese sentido. 5. Que teniendo en cuenta todas las anteriores consideraciones se procede a modificar CONTRATO SASI-DAAL-016-2025 ID SECOP CO1.PCCNTR.8746337, así:

CLAUSULA PRIMERA. Modifíquese la cláusula tercera relacionada con plazo del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** - El contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta el 30 de septiembre de 2026, y en ningún caso podrá sobrepasar el 31 de diciembre de 2026. Este plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de VIGENCIA autorización para la recepción de bienes, obras y/o servicios hasta la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Acuerdo No 196 del 1 de diciembre de 2025, expedido por el Concejo Distrital de Cartagena, por el cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y servicios.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS: El CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él a favor del CONTRATANTE, atendiendo la prórroga del plazo de ejecución realizada en el presente documento.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

CLAUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente modificadorio queda perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de la actualización de las garantías constituidas por el CONTRATISTA.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones que no fueron objeto de modificaciones en el presente acto negocial permanecerán iguales al contrato principal.

El presente modificadorio se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma de SECOP II.

Aprobó: Merys Castro Pereira - Directora Administrativa de Apoyo Logístico

Proyectó: Margarita María Casas Cotes-Asesor Jurídico Externo - UIC DAAL 